



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA
DEMANDADOS	MARITZA DÍAZ AZZE y VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00174 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados como se encuentran los requisitos señalados en auto del 27 de mayo de 2022 (archivo 10), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa del proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MÉDICA) que ha instaurado por intermedio de apoderado judicial **DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA**, contra **MARITZA DÍAZ AZZE** y **VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.** Imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda; para tal efecto se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOHN WILLIAM ÁLVAREZ VÁSQUEZ, portador de la T.P. 61184 del C. S. de la J., para representar

los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 091

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de junio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f3821e20c2cae097f53edbd1450cdb0dcfca6409b1f2028a1c864e976fbc4e**

Documento generado en 13/06/2022 03:04:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**